

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



22-2020

Año XLIV

20 de abril de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6362
MARTES 17 DE MARZO DE 2020

Artículo	Página
1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Dictamen CCCP-1-2020. Reforma integral del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual</i>	6
4. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
5. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-1-2020. Modificación al artículo 6 del <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica</i>	8
6. PROYECTOS DE LEY. Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2020. <i>Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados</i> . Expediente N.º 20.314	10
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-9-2020. Criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos de los consejos universitarios de la UNA y de la UNED. Se suspende la discusión	10
8. ORDEN DEL DÍA. Ampliación de agenda y del tiempo de la sesión.....	10
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	11
10. JURAMENTACIÓN. Mag. Georgina Morera Quesada, directora de la Sede Regional del Sur.....	11
11. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-9-2020. Criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos de los consejos universitarios de la UNA y de la UNED	11
12. MOCIÓN. Del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y la Dra. Teresita Cordero Cordero en torno al comunicado del Tribunal Electoral Universitario (TEU-1-2020).....	13

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6363
MARTES 17 DE MARZO DE 2020

ARTÍCULO ÚNICO. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-8-2020. Solicitudes al Tribunal Electoral Universitario, en relación con las elecciones para el cargo a la Rectoría 2020-2024..... 14

continúa en la página 2

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9492-2016 16

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6362

Celebrada el martes 17 de marzo de 2020

Aprobada en la sesión N.º 6368 del jueves 16 de abril de 2020

ARTÍCULO 1. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, abre un espacio para analizar la situación de la Universidad a causa del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Dirección de la Escuela de Ciencias Políticas
El M.Sc. Fernando Zeledón Torres, director de la Escuela de Ciencias Políticas, remite el oficio ECP-401-2020, en el cual comunica que su labor como director finaliza el 24 de marzo del año en curso, y que, a partir del 25 de marzo, el Dr. Gerardo Hernández Naranjo asumirá la Dirección de la Escuela.
- b) Acción penal y civil contra dos funcionarios del Canal UCR
La Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, remite el oficio VAS-1373-2020, mediante el cual adjunta copia del Dictamen OJ-204-2020, en relación con la consulta realizada a la Oficina Jurídica sobre las razones por las cuales no se les brinda apoyo jurídico al Dr. Marlon Mora Jiménez y a María Campos Rodríguez, concerniente a la acción penal privada y acción civil resarcitoria presentadas en su contra.
- c) Condición de superior jerarca de la UCR
La señora Ana Miriam Araya Porras, directora de la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Ministerio de Hacienda, remite el oficio STAP-0387-2020, en relación con la solicitud de criterio presentada por el Consejo Universitario, referente a la condición de superior jerarca de la Universidad de Costa Rica. Al respecto, informa que el Ministerio de Hacienda no es el ente competente para indicarle al Consejo Universitario quién es el superior jerarca de la Universidad de Costa Rica y que, de existir una duda, es importante consultar la Ley N.º 8292, *Ley General de Control Interno*.
- d) Universidad Nacional
La Editorial de la Universidad Nacional informa, en

oficio UNA-EUNA-OFIC-75-2020, que, de acuerdo con la directriz N.º 073-S-MTSS, sobre las medidas de atención y coordinación internacional ante la alerta sanitaria por el COVID-19, el señor Alberto Salom Echeverría, rector de la Universidad Nacional, cancela la presentación del libro *La autonomía universitaria en diálogo. A cien años de la Reforma de Córdoba*, programada para el jueves 12 de marzo de 2020.

- e) Presupuesto para las actividades del 80.º aniversario de la Institución
El Dr. Carlos Araya Leandro, rector *a. i.* de la Universidad de Costa Rica, remite el oficio R-1317-2020, en respuesta al CU-364-2020, referente al presupuesto para las actividades del 80.º aniversario de la Institución. Al respecto, informa que los proyectos que se ejecutan el año siguiente deben ser considerados en el plan presupuesto del año anterior; en este caso, se debió incluir en el Sistema de Presupuesto Institucional 2020 (SIPPRES) en los meses de mayo a junio 2019, o bien, haberlo realizado por medio de una carta enviada a la Rectoría para su inclusión en el 2020.
- f) Trámite para las solicitudes de viáticos al exterior
La Rectoría remite la Resolución R-62-2020, en la cual se refiere al trámite que deben seguir las solicitudes de viáticos al exterior, mediante el sistema informático.
- g) Uso de las instalaciones del Edificio de Educación Continua
La Vicerrectoría de Acción Social envía el oficio VAS-1351-2020, en el cual brinda respuesta al CU-360-2020, referente al correo electrónico mediante el cual fueron recibidas consideraciones por parte de la Escuela de Administración de Negocios, en torno al uso de las instalaciones del Edificio de Educación Continua. Al respecto, la Vicerrectoría informa que esa instancia es la encargada de administrar el edificio de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- h) Dirección del Programa del Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología
El Programa de Posgrado en Microbiología, Parasitología, Química Clínica e Inmunología envía el oficio PPMPQCI-49-2020, mediante el cual comunica que, en la sesión N.º 569-2020, llevada a cabo el 20 de enero de 2020, el Dr. Carlos Chacón Díaz fue elegido como director de este Programa de Posgrado por un periodo de cuatro años.

i) Felicitaciones
El Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio) comunica, en el oficio DG-002-2020, que, en nombre de la Asamblea de Asociados del INBio, se acordó, en la sesión ordinaria N.º 67, realizada el 20 de febrero del año en curso, extender una felicitación a la Universidad de Costa Rica por la decisión del Consejo Universitario de crear el Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), el cual brindará un importante aporte al conocimiento de la biodiversidad.

j) Resolución del recurso planteado por la JAFAP
La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) remite el oficio JD-JAP-002-2020, en el cual se refiere a la actuación fiscalizadora, iniciada por el Ministerio de Hacienda, en contra de la JAFAP, en diciembre del año 2017 (oficio ATSE-SF-PID-096-2017-1576-01103). Dicha actuación tenía como objeto auditar el impuesto sobre las utilidades en los periodos de los años 2012 al 2016 y el impuesto a las retenciones de diciembre del 2011 a diciembre del 2016. En relación con el particular, la JAFAP informa que la Sala Primera del Tribunal Fiscal Administrativo, mediante resolución N.º FA N.º 028-P-2020, de las 9:30 horas, del 26 de febrero de 2020, acogió el recurso planteado por la JAFAP y declaró improcedente el traslado de cargos; además, anuló todo lo actuado y resuelto por la Administración Tributaria.

k) Solicitud de levantamiento de requisito
Representantes de la Comisión de Régimen Académico envían una carta, con fecha 10 de marzo de 2020, en la cual solicita el levantamiento del requisito de 25 puntos en publicaciones al Dr. William Alvarado Jiménez, con el fin de que pueda asumir un segundo periodo como representante del Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico y continuar en la Presidencia de esta Comisión por un segundo periodo consecutivo. Lo anterior, debido a que consideran que el Dr. Alvarado Jiménez ha realizado una labor eficiente y certera. Asimismo, expresan que el no contar con la persona representante afecta el quehacer de la Comisión.

Circulares

l) Comisión Especial de Investigación de la Asamblea Legislativa
El Dr. Carlos Araya Leandro, en su condición de rector *a. i.*, remite la Circular R-4-2020, mediante la cual comunica que la Comisión Especial de

Investigación de la Asamblea Legislativa, sobre las posibles violaciones, por parte del Gobierno de la República, al derecho a la intimidad de las personas, respecto a la obtención y manejo de sus datos personales, ha solicitado a la Universidad de Costa Rica informar si alguna de sus dependencias ha sido contactada por el Ministerio de la Presidencia de la actual administración o por la Agencia Presidencial de Análisis de Datos (UPAD), para suministrar información personal protegida por la confidencialidad estadística. Al respecto, la Rectoría insta a las unidades que hayan recibido y, eventualmente, respondido alguna solicitud, lo hagan saber a esa instancia, a la brevedad posible.

m) Elaboración del Plan-Presupuesto

La Rectoría envía la Circular R-5-2020, mediante la cual solicita la elaboración del Plan-Presupuesto de cada unidad, considerando las prioridades necesarias del quehacer académico, con el propósito de dirigir las acciones hacia el logro de los objetivos institucionales, y continuar haciendo un uso eficiente de los recursos. Se informa que la Oficina de Planificación Universitaria debe contar con la información requerida, a más tardar, el 30 de abril de 2020, con el fin de sistematizar la información para el proceso de recomendación por parte de las autoridades correspondientes, así como su consolidación.

Con copia para el CU

n) Carrera de Marina Civil

El señor Floyd Peterkin Bennet, estudiante de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, remite el oficio FPB-016-2020, dirigido al M.B.A. José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, en el que solicita información sobre la matrícula de los estudiantes que se encuentran activos en esa carrera para este I ciclo 2020.

ñ) Situación del Curso-Taller de Ortoprótisis y Ortopedia

El Dr. Donato Salas Segura, director de la Escuela de Tecnologías en Salud, remite copia del oficio TS-368-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, en el cual brinda respuesta al comunicado R-43-2020, con respecto a la situación del Curso-Taller de Ortoprótisis y Ortopedia.

o) Carrera de Marina Civil

El estudiante de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, remite copia del oficio FPB-015-2020, dirigido al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, mediante el cual solicita el criterio jurídico para que se analice la existencia de los derechos académicos y legales adquiridos por los

- estudiantes de la carrera de Marina Civil que atendieron la oferta oportunamente hecha y, posteriormente, prescindida de manera injustificada por la Universidad de Costa Rica.
- p) Centro de Informática
- El M.Sc. Alonso Castro Mattei, director del Centro de Informática, remite el oficio CI-182-2020, dirigido al Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, en respuesta al CU-376-2020, en la cual se le comunica que, a partir del 5 de marzo, se atendió su solicitud.
- q) Horas asistente asignadas a la ODI
- La Rectoría envía copia del oficio R-1370-2020, dirigido a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, mediante el cual remite copia del oficio CU-382-2020, suscrito por el Consejo Universitario, en el que se solicita información sobre las horas asistente asignadas por la Vicerrectoría de Acción Social a la Oficina de Divulgación e Información, que sea detallada por semestre, desde el año 2016 hasta el primer semestre de 2020.
- r) Carrera de Marina Civil
- El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, envía el oficio FPB-017-2020, dirigido a la Ing. Leonora de Lemos Medina, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), mediante el cual solicita un informe sobre las gestiones realizadas por la OAICE, en el último año, para la carrera de Marina Civil (desde el I ciclo lectivo 2019 hasta la fecha de su oficio).
 - El estudiante Floyd Peterkin Bennet, estudiante de la carrera de Licenciatura en Marina Civil, Sede Regional del Caribe, envía el oficio FPB-018-2020, dirigido a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, en el cual solicita un registro de todas las comunicaciones enviadas y recibidas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, desde el 2011 hasta la actualidad, que contenga los documentos que se mencionen que están adjuntos.
 - El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, envía el oficio FPB-019-2020, dirigido al M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el cual solicita un registro de todas las gestiones y comunicaciones, enviadas y recibidas, por la Oficina de Contraloría Universitaria, desde el 2011 hasta la actualidad, que contenga documentos que se mencionan que están adjuntos.
- s) CICAP
- La Rectoría envía copia del oficio R-1370-2020, dirigido al Dr. Orlando Hernández Cruz, director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), mediante el cual remite copia del CU-383-2020, en relación con el informe denominado: *Estado de actividad/proyecto: Servicios Profesionales de Consultoría en la Gestión Integral de Proyectos de Obra Pública ICODER*.
- t) Acuerdo del Consejo Coordinador de Áreas
- El Consejo Coordinador de Áreas remite copia del oficio CCA-004-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, y a la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, mediante el cual comunica el acuerdo que se tomó en consideración a la declaratoria de alerta amarilla emitida por el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias de Costa Rica, ante la enfermedad COVID-19, y declaratoria de pandemia mundial por la Organización Mundial de Salud.
- u) Carrera de Marina Civil
- El M.B.A. José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información, remite copia del oficio ORI-761-2020, dirigido al estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, mediante el cual informa que hay 93 estudiantes activos en el I ciclo lectivo de 2020, en la carrera de Licenciatura en Marina Civil, con especialidad en Ingeniería Náutica y Transporte Marino.
- v) Solicitud de suspender temporalmente el curso lectivo
- El Dr. Fernando Morales Martínez, decano de la Facultad de Medicina, remite copia del oficio FM-105-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual exterioriza la preocupación que le han expuesto los miembros del Consejo Asesor de la Facultad de Medicina, dada la situación que se enfrenta a nivel mundial con la propagación del COVID-19. Dado lo anterior, hace un respetuoso llamado a las autoridades competentes para que valoren la posibilidad de suspender temporalmente el curso lectivo e iniciarlo el 13 de abril.
- w) Acuerdo del Consejo de Coordinadores de los Estudios Generales
- El Dr. Gustavo Adolfo Soto Valverde, director de la Escuela de Estudios Generales, remite copia del oficio EEG-176-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual adjunta el acuerdo firme y unánime tomado por la Dirección y el Consejo de Coordinadores de los Estudios Generales

ante la situación actual de alerta sanitaria debido a la pandemia mundial COVID-19.

II. Solicitudes

x) Informe de gestión de la Dra. Teresita Cordero Cordero

El M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor Oficina de Contraloría Universitaria, envía el oficio OCU-101-2020, mediante el cual remite el disco compacto y el informe presentado por la Dra. Teresita Cordero, en su gestión como directora del Consejo Universitario, durante el periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2019. A su vez, comunica que se considere mandar esta documentación a la Vicerrectoría de Administración. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Circular VRA-17-2019, en la que se señala que la Vicerrectoría de Administración es la instancia encargada de cotejar los requisitos mínimos establecidos para los informes de fin de gestión.

y) Solicitud de audiencia

El M.M. Felipe Solís Arias, coordinador del Conservatorio de Música de Occidente, remite el oficio Ref-SO-CAS-FAL-CMO-022-2020 y el correo electrónico, con fecha 13 de marzo (Externo-CU-341-2020), mediante los cuales solicita un espacio ante el plenario, con el fin de exponer la situación actual de las Etapas Básicas de Música y el Conservatorio de Música de la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la audiencia al M.M. Felipe Solís Arias, la cual se llevará a cabo dependiendo de la situación sanitaria del país, debido al coronavirus COVID-19.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de la Dirección

z) Reuniones

Miércoles 11 de marzo de 2020, de 2:30 p. m. a 4 p. m., en la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. En esta reunión estuvieron presentes: Lic. Warner Cascante Salas, Lic. Hugo Amores Vargas, Lic. Jorge Sibaja Miranda, Dra. Violeta Pallavicini Campos y el M.B.A. Gonzalo Valverde Calvo. La temática fue la siguiente: “La gobernanza de la Jafap, el *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*, y el cambio acelerado de tasas en el ámbito nacional e internacional y los riesgos asociados”.

El lunes 16 de marzo del año en curso, a las 9:30 a. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó una reunión con el Dr. German Madrigal y

la Dra. Jeimy Blanco, del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), referente al edificio de ese instituto.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-1-2020, en torno a la revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con los principios orientadores consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, esta institución se compromete con el respeto de las personas, la no discriminación, la búsqueda de la justicia y la libertad.
2. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, establecen en el Eje 7. Gestión Universitaria, que la Universidad:
7.3.1. Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.
3. La *Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476, promulgada en 1995, así como las reformas aprobadas posteriormente, es la legislación que rige y orienta en materia de hostigamiento sexual en el país.
4. En 1997, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4260, aprobó el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual, en cumplimiento de la Ley contra el hostigamiento o acoso sexual en el empleo y la docencia*, Ley N.º 7476.
5. La norma universitaria, aprobada en 1997, fue reformada integralmente por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5728, del 4 de junio de 2013. Desde esta reforma, el Consejo Universitario se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre temas vinculados con los aspectos estructurales del hostigamiento sexual, a saber: violencia contra las mujeres, educación para la afectividad y sexualidad, sexismo, entre otros.
6. La divulgación de algunas denuncias y testimonios de hostigamiento sexual en diferentes instituciones de educación superior ha dado lugar a que el movimiento estudiantil se declare en estado de emergencia ante la violencia sexual que afrontan las universidades públicas.
7. Diversas unidades académicas y de investigación de la Universidad de Costa Rica, así como miembros de la

comunidad universitaria, se manifestaron ante la importancia de introducir reformas al reglamento. Entre las unidades que emitieron comunicados, se encuentran: la Escuela de Administración Pública, la Comisión del Programa de Posgrado en Evaluación de Programas y Proyectos de Desarrollo, la Facultad de Letras y la Facultad de Educación, entre otras.

8. La situación expuesta anteriormente hizo imperativa la necesidad de reformar la norma vigente en la Universidad de Costa Rica referente al hostigamiento sexual, por lo que el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 6282, artículo 1, del 28 de mayo de 2019, acordó: *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes realizar una revisión integral del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual y presentar la propuesta de reforma respectiva en un plazo máximo de seis meses.* Además, en esta misma sesión el Órgano Colegiado se pronunció en contra del acoso y el hostigamiento sexual.
9. Los casos difundidos mediante los medios de prensa exponen situaciones de hostigamiento sexual ocurridas en la Facultad de Derecho. Al respecto, el decanato de esta Facultad integró una comisión *ad hoc* para *coordinar las acciones de atención, seguimiento, sensibilización de los sectores docente y estudiantado, así como el análisis de la problemática del hostigamiento y acoso sexuales en la Facultad de Derecho (...).*
10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes acordó conformar una subcomisión integrada por especialistas en el tema y con representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria para analizar el caso.

Esta comisión trabajó con la colaboración de las siguientes personas: la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil; la M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo y la M.Sc. Patricia Ramos Con, ambas del equipo interdisciplinario; la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, coordinadora de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual; Eliana Quimbayo Bolaños; Gerhard Hernández (de junio a julio 2019) y Aleshka González Soto (de agosto a diciembre 2019), representantes estudiantiles de la FEUCR; Paula Jiménez Fonseca; Silvana Salazar Díaz y la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembros del Consejo Universitario. También se contó con la participación de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, en calidad de invitada y como directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM). La coordinación de la subcomisión quedó a cargo de la Dra. Cordero.

11. La subcomisión recibió insumos para el análisis por parte del Órgano del Procedimiento de Instrucción de la Universidad de Costa Rica (nota con fecha del 29 de mayo

de 2019), el equipo interdisciplinario del CIEM, la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y la Comisión *ad hoc*, conformada en la Facultad de Derecho, la cual incluso fue recibida por la subcomisión.

12. La propuesta tiene como propósito atender, con carácter de urgencia, la situación de hostigamiento sexual que se da en la Universidad de Costa Rica, la designación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de las instancias responsables de atender estos casos, así como la inclusión de algunos artículos que permitan dar mayor claridad y precisión al reglamento.
13. Esta propuesta plantea una reforma integral a todo el reglamento. Los cambios incluyen la incorporación de nuevos artículos, la eliminación o ampliación de otros, una reenumeración de la norma y una propuesta de estructura que pretende facilitar su comprensión. Estas modificaciones implican la inclusión de 25 nuevos artículos y la modificación parcial de los 25 artículos dispuestos en el reglamento vigente.
14. Las modificaciones incorporadas incluyen una ampliación del ámbito y sujetos de aplicación del reglamento, tomando en cuenta que en la práctica se están presentando situaciones con personas que, estatutariamente, no integran la comunidad universitaria, por lo que se incluyen los contratos de prestación de servicios (servicios profesionales y subcontratación). Además, se actualizan las funciones y responsabilidades de la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual y de las comisiones instructoras, para que estén acordes con las que se llevan a cabo de manera ordinaria.
15. La Comisión estima pertinente incluir un artículo de definiciones que permita mejorar la comprensión del reglamento y tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley N.º 7476. Como parte de los términos introducidos en la norma, se encuentran: abuso de la relación de poder, ámbito educativo y de trabajo, autoridades de administración superior, condiciones materiales de estudio, condiciones materiales de trabajo, denunciante, desempeño y cumplimiento académico, desempeño y cumplimiento laboral, estado general de bienestar personal, entre otras.
16. La propuesta amplía el ámbito y sujetos de aplicación del reglamento; se estima importante incorporar disposiciones que establezcan la necesidad de incluir cláusulas en los contratos de prestación de servicios (en las diferentes modalidades) con respecto al hostigamiento sexual, definir el procedimiento por seguir para atender las denuncias que sucedan en estos casos, así como el seguimiento respectivo.
17. El reglamento actual es omiso sobre las acciones preventivas que ejecutará la Institución en materia de hostigamiento sexual, por lo cual se introducen algunas disposiciones y un capítulo que pretende solventar este vacío.

18. La Comisión juzgó pertinente incrementar la cantidad de integrantes de la Comisión Institucional, con el propósito de que las personas representantes ante esta instancia sean quienes conformen las comisiones instructoras. En este sentido, es indispensable que se asignen los tiempos requeridos a las personas integrantes de la Comisión Institucional (1 TC y ¼ TC), y hacer un llamado a las instancias desde las cuales se designa a la representación administrativa, para lograr una descarga laboral real para estas personas. Además, en el marco de esta reforma se definen algunas características mínimas que debe poseer esta representación.

No obstante, la propuesta no limita la posibilidad de que la Comisión Institucional cree comisiones instructoras con otro personal universitario; esto, debido a que la conformación de comisiones instructoras con la participación de personas funcionarias en las comisiones instructoras ha operado como un mecanismo de educación y sensibilización sobre la temática. Asimismo, se considera que es una disposición a la cual la Comisión Institucional puede recurrir ante diferentes situaciones (tiempos, volumen de trabajo, otros).

19. La Comisión propone crear la Defensoría contra el Hostigamiento Sexual e incluir un capítulo al respecto. Esta Defensoría surgiría como resultado de la transformación del equipo interdisciplinario del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), con el fin de dar visibilidad al trabajo que ha realizado el equipo interdisciplinario y fortalecer su capacidad de acción.
20. Se incluyen medidas de protección para la persona denunciante y testigos, con el objetivo de salvaguardar la seguridad física, psicológica y emocional de estas personas.
21. Existe una necesidad de agilizar el procedimiento y dar una atención pronta de las denuncias; se establecen en los diferentes artículos referentes al procedimiento (presentación de la denuncia, denuncias por terceras personas, traslado de la denuncia, contestación de la denuncia, audiencia, solicitud de información, prueba para mejor resolver, conclusiones de las partes, informe final, resolución final y medios de impugnación) los plazos estipulados que rigen para cada caso.
22. La Comisión determinó que las manifestaciones de hostigamiento sexual causan profundas y graves repercusiones en quienes lo sufren. Es criterio de la Comisión que, en el marco de los principios institucionales y de la ética, las faltas en esta materia son muy graves. Las sanciones propuestas se sustentan en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y racionalidad, y son sugeridas en busca de una sanción menos gravosa que la que cabría imponer; esto, sin que la sanción pueda ser un aspecto que desestime estas conductas.

23. El 13 de diciembre de 2019, la propuesta de la subcomisión fue presentada a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, la cual agradeció el trabajo realizado y planteó algunas observaciones orientadas a precisar el articulado; estas fueron incorporadas en la propuesta. Asimismo, se continuó con su análisis en los meses de febrero y marzo de 2020, y el 6 de marzo de 2020 se recibió a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, directora del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), quien atendió las observaciones y consultas de la Comisión.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente reforma integral al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*. (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 14-2020 del 23 de marzo de 2020).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-1-2020, sobre la solicitud de modificación al artículo 6 del *Reglamento de la Junta de Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Comité de Personas Interinas de la Universidad de Costa Rica solicitó al Consejo Universitario que se ajuste el inciso a), artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de eliminar lo referente a “poseer una plaza en propiedad” para ocupar un cargo ante la Junta Directiva de la JAFAP. Asimismo que, de realizarse algún concurso, se suspendiera hasta que se ajustara dicho inciso, de conformidad con lo solicitado (CPIUCR-003-2019, del 20 de noviembre de 2019).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que procediera con el análisis y dictamen (CAUCO-CU-2-2020, del 30 de enero de 2020).
3. La *Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, Ley N.º 4273, sobre la conformación de la Junta Directiva, dispone: *La Junta estará integrada por el Rector de la Universidad que*

será su Presidente y por cuatro miembros más, que serán electos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Permanecerán en el ejercicio de su cargo durante dos años y serán renovados por mitades de cada año. Asimismo, sobre las funciones de la JAFAP estipula: a) Dirigir y administrar el Fondo de Ahorro y Préstamo, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario.

4. De conformidad con el Estatuto Orgánico¹, le corresponde al Consejo Universitario aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. En este mismo sentido, los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional disponen como competencia de este Órgano Colegiado aprobar las normas generales en la Universidad². Por lo tanto, para el caso de la Universidad de Costa Rica, en sentido amplio, el Consejo Universitario, al ser el órgano creador de la norma, es, a la vez, el único órgano que posee la competencia para señalar el sentido original y la finalidad con que esta se creó.
5. El inciso a), artículo 6, del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica fue incorporado como parte de la reforma integral aprobada³ por el Consejo Universitario en el año 2017. Sobre el sentido original y la finalidad con que se creó esta norma, debe señalarse que el Órgano Colegiado consideró pertinente que las personas nombradas a partir de la aprobación del reglamento deban cumplir con el requisito de haber laborado para la Universidad al menos cinco años de forma consecutiva y poseer una plaza en propiedad, con una jornada de al menos medio tiempo. Lo anterior, con la intención de garantizar en alguna medida no solo el sentido de pertenencia, sino, también, la estabilidad y permanencia en un puesto en el personal de planta de la Universidad.

En este sentido, la condición de estar en propiedad es fundamental en un cargo tan importante como lo es el de miembro de Junta Directiva, ya que asegura la continuidad en la toma de decisiones, así como la funcionalidad y gobernanza de la JAFAP.

Por otra parte, si se nombra a una persona en condición interina no se podría asegurar su permanencia por el periodo en que esta es nombrada ante la Junta Directiva, lo cual no es razonable ni conveniente para la buena administración del Fondo, como lo establece la ley. Más aún, nombrar a

una persona interina constituye un riesgo para la integración del órgano, dado que, si termina su nombramiento en la Universidad, la causa que origina su legitimidad para sesionar acaba, con el agravante o consecuencias negativas para una institución con una dinámica que requiere gran agilidad.

6. El fin con que se dispone el requisito del inciso a) citado en el reglamento no tiene relación con el de ser parte del Fondo o poseer una determinada situación laboral, ya que no es lo mismo un rol de persona afiliada (que puede tener indistintamente un nombramiento en condición interina o en propiedad) que un rol de miembro de Junta Directiva, cuyas consecuencias por causa de ausencia o dejar de ser personal de la Universidad son, por mucho, mayores y más delicadas. En consecuencia, debido a las grandes responsabilidades inherentes al rol de una persona directiva, la norma aseguró que dicho fin se cumpliera mediante un instrumento razonable, como es el estar en propiedad.
7. El requisito para el concurso de poseer una plaza en propiedad no se configura en un acto discriminatorio ni desigual, pues este no se establece en razón de la condición de nombramiento (interino o propiedad) ni de limitar el acceso a una parte de las población afiliada a la JAFAP a los concursos, sino en virtud de garantizar la permanencia, funcionalidad y gobernanza de esta. Por otra parte, no se podría señalar como un acto discriminatorio o trato desigual pues no se está ante iguales, ya que, por su condición de nombramiento, unas y otras personas poseen condiciones laborales diferentes. En este sentido, la desigualdad y la discriminación serían posibles solo si se da entre iguales; por tanto, para el caso en estudio no se aplica.
8. La Sala Constitucional, mediante la sentencia N.º 6832-95, de las 16:15 horas del 13 de diciembre de 1995, señaló que “El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política, no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede

1. Véase artículo 30 inciso k).

2. Reglamentos generales: se refiere a un cuerpo normativo que contiene disposiciones emitidas por el Consejo Universitario, para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes órganos.

3. Sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva” [sic].

9. El Tribunal Constitucional⁴, sobre el principio de proporcionalidad ha señalado que: *el acto legislativo deber ser apropiado para la realización de los fines que en él subyacen (principio de adecuación); debe ser necesario, es decir, que debe imponer la menor cantidad posible de restricciones a los derechos fundamentales de los habitantes de la República, lo que supone que el medio empleado por el legislador debe ser adecuado y necesario para alcanzar el objetivo propuesto y, sólo puede ser necesario, cuando el legislador no podía haber elegido otro medio, igualmente eficiente, pero que no limitase o lo hiciera de forma menos sensible el derecho fundamental y; por último, proporcional en sentido estricto, es decir, un acto legislativo justo a la medida [sic].*
10. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico* define como funciones del Consejo Universitario: *nombrar y remover a la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6348, artículo 6, del 6 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* nombró como representantes del sector administrativo ante la Junta Directiva de la JAFAP, por un periodo de dos años, al M.A. Jorge Sibaja Miranda, del 10 de marzo de 2020 al 9 de marzo de 2022, y al Mag. Hugo Amores Vargas, del 1.º de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2022.
12. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, una vez realizado el estudio al artículo 6, inciso a), del actual reglamento de la JAFAP, y hechas las aclaraciones anteriores, concluye que la norma resulta suficientemente clara respecto al sentido que el Órgano Colegiado quiso incorporar en el reglamento para su aplicación, por lo cual esta no requiere de ajuste o modificación alguna. Adicionalmente, es importante señalar que el Consejo Universitario debe, por principio de legalidad y certeza jurídica, actuar en apego a la normativa vigente, y no está dentro de sus potestades desatender el imperativo normativo. En ese sentido, al momento de tramitarse el concurso y nombramientos de personas para ocupar puestos en la Junta Directiva de la JAFAP (caso del M.A. Jorge Sibaja Miranda y el Mag. Hugo Amores Vargas), la norma que está vigente es el artículo 6 antes citado, razón por la que se procede a realizar el concurso, de conformidad como lo señala dicho artículo, que es lo procedente y como en efecto se llevó a cabo.

4. Véanse, entre otras resoluciones los votos N.º 1739-92 y N.º 5236-99.

ACUERDA

1. Desestimar la modificación del inciso a, artículo 6, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en el tanto lo dispuesto en dicha norma es suficiente y razonable con los fines de gobernanza y estabilidad que pretende el Consejo Universitario en la Junta Directiva de la JAFAP.
2. Rechazar la solicitud de suspensión del concurso que en su momento estaba en trámite para la escogencia de dos personas miembros de Junta Directiva de la JAFAP por el sector administrativo, debido a que el Consejo Universitario no tiene dentro de sus potestades desaplicar una norma vigente y, por el contrario, debe garantizar certeza y cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido.
3. Archivar el asunto tramitado con el pase CU-2-2020, del 30 de enero de 2020.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2020, en torno a la *Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alientos genéticamente modificados*. Expediente N.º 20.314.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende, el análisis de la *Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alientos genéticamente modificados*. Expediente N.º 20.314, con el fin de que sean aclaradas las dudas expresadas en el plenario.

ARTÍCULO 7. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-9-2020, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender, momentáneamente el análisis en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica, en relación con los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA**;

1. Ampliar la agenda para conocer la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y Dra. Teresita Cordero Cordero, sobre el comunicado del Tribunal Electoral Universitario, TEU-1-2020.

2. Ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y Dra. Teresita Cordero Cordero, sobre el comunicado del Tribunal Electoral Universitario, TEU-1-2020.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la juramentación de la Mag. Georgina Morera Quesada como directora de la Sede Regional del Sur, el análisis en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y Dra. Teresita Cordero Cordero, sobre el comunicado del Tribunal Electoral Universitario, TEU-1-2020.

ARTÍCULO 10. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación de la Mag. Georgina Morera Quesada como directora de la Sede Regional del Sur.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario continúa con el análisis de la Propuesta de Dirección CU-9-2020, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica en relación con los acuerdos tomados por los consejos universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el artículo único, de la sesión extraordinaria del 23 de enero de 2020, acta N.º 3881-529, acordó:
 - A. *Solicitar a la Dra. Ana María Hernández Segura, rectora a. i., presentar de inmediato la gestión por desacato de la Contraloría General de la República ante la Sala Constitucional por incumplimiento al artículo 81 de la Ley N.º 7135.*
 - B. *Solicitar a los consejos universitarios e institucionales de las instancias de educación superior pública miembros de CONARE, que apoyen este acuerdo con las acciones correspondientes (...).*
2. La *Acción de Inconstitucionalidad por omisión promovida por el Consejo Nacional de Rectores contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225, del 4 de diciembre de 2018. Expediente: 2019-011540-0007-CO*, fue presentada el 4 de febrero de 2020, por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a la luz de lo que establecen los artículos 81 y 82 de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional*, se solicitó a la Sala Constitucional:

(...) ordenar a la Contraloría General dejar sin efecto los oficios señalados, para que en su lugar dicho órgano contralor proceda a efectuar la revisión de los presupuestos presentados por nuestras instituciones sin considerar para ello la aplicación de normas cuestionadas, tal y como la propia Contraloría lo reconoció en el escrito presentado el 30 de julio de 2019 ya indicado.

3. Los artículos 81 y 82 de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional* disponen lo siguiente

Artículo 81: Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente.

Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso.

Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.

Artículo 82: En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a norma que deban aplicarse durante la tramitación.

4. En atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, referente a realizar acciones ante la Sala Constitucional por el incumplimiento del artículo 81 de la Ley N.º 7135, por parte de la Contraloría General de la República, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en la sesión N.º 2788-2020, artículo III, inciso 9, del 30 de enero de 2020 (oficio Ref: CU-2020-030, del 4 de febrero de 2020) acordó:

1. *Dar por recibido el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y manifestar la preocupación por la situación que sustenta el recurso presentado por la UNA.*
2. *En relación con lo que está sucediendo con los presupuestos de las universidades públicas, se reitera la solicitud de este Consejo Universitario, en términos de que es necesario coordinar esfuerzos de todas las universidades a través de CONARE.*

5. Posteriormente, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en la sesión ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2020, acta N.º 3888, en atención al acuerdo de la Universidad Estatal a Distancia, se pronunció al respecto, y manifestó lo siguiente:

- a) *Estar de acuerdo con la solicitud de reiterar la necesidad de “coordinar esfuerzos de todas las universidades a través de CONARE” Asimismo, es necesario indicar que, dada la coyuntura actual, sería conveniente que Conare integre a nivel consultivo a quienes representan los consejos universitarios e institucionales de la educación superior pública, máxime que ya existe la instancia en la cual tienen representación las federaciones estudiantiles.*
- b) *Instar a los distintos consejos universitarios e institucionales a impulsar un diálogo más efectivo inter- e intrauniversitario, pues el presente institucional y su futuro inmediato dependerá, en buena medida, de la capacidad para organizarnos y acrecentar la defensa de la educación superior universitaria pública y el mismo Estado de derecho.*

6. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, preocupado por los acontecimientos suscitados en materia presupuestaria, ha tomado diferentes acuerdos, a saber:

- a) En la sesión N.º 6337, artículo 5, punto 4.1, del 28 de noviembre de 2019, acordó:

(...)

4.1. *Elaborar, de forma prioritaria, un plan de divulgación masiva, orientado a mejorar la imagen de la Universidad de Costa Rica en el ámbito nacional, para dar a conocer en el corto plazo los aportes que proporciona la Institución al país, y el impacto negativo de las negociaciones anuales del FEES en los procesos de planificación de las universidades públicas. En ese sentido, tomar en consideración la información proporcionada por las unidades académicas del Área de Salud y afines, incluida en el análisis de este asunto.*

4.2. *Promover, desde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la negociación quinquenal del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).*

4.3. *Apoyar todas las gestiones institucionales, y llevar a cabo las acciones necesarias para defender, de forma contundente y oportuna, el FEES y la universidad pública desde todos los ámbitos.*

(...)

- b) En la sesión N.º 6341, artículo 6, del 12 de diciembre de 2019, el Consejo Universitario, acordó:

Conformar una Comisión especial para que, en el plazo máximo de seis meses, analice la posibilidad de que el Consejo Nacional de Rectores Ampliado sea parte de la Comisión de Enlace para la negociación del FEES; asimismo, revise la integración de la representación estudiantil en dicha negociación. Esta comisión estará conformada por dos representantes estudiantiles, designados por la FEUCR; el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, la M.Sc. Patricia Quesada y el Ph.D. Guillermo Santana, quien la coordinará.

8. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, consciente de los vaivenes políticos a que está siendo sometida la educación superior pública costarricense, estima necesario que los órganos colegiados de la educación superior deben estar unidos y participar, activamente, en la toma de decisiones.

ACUERDA

1. Dar por recibidos los acuerdos de los Consejos Universitarios de la Universidad Nacional (UNA) y de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
2. Reiterar lo manifestado por el Consejo Universitario de la UNED, acerca de la necesidad de coordinar esfuerzos de todas las universidades por medio del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para defender, en forma contundente y oportuna, el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y la universidad pública desde todos los ámbitos.
3. Solicitar a los consejos universitarios e institucional de las universidades públicas que:
 - a) La administración superior informe a la población costarricense acerca de los aportes que realizan las universidades públicas, mediante un plan de divulgación masivo, orientado a rescatar la imagen de la educación superior pública.
 - b) Insistan al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) retornar a la negociación quinquenal del FEES .
4. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica que proceda a extender una invitación a las personas directoras o presidentes de los consejos universitarios e institucional de las universidades públicas en el presente año, con el fin de establecer una coordinación que permita su integración, en procura de una comunicación eficaz y fluida entre dichas autoridades. Lo anterior, para mejorar la capacidad de respuesta ante cualquier evento que las amenace.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario entra a analizar la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y la Dra. Teresita Cordero Cordero en torno al comunicado del Tribunal Electoral Universitario (TEU-1-2020).

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard informa que se retira la moción del Ph.D. Guillermo Santana Barboza y la Dra. Teresita Cordero Cordero en torno al comunicado del Tribunal Electoral Universitario (TEU-1-2020), para que se revise el contenido.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6363

Celebrada el martes 17 de marzo de 2020

Aprobada en la sesión N.º 6368 del jueves 16 de abril de 2020

ARTÍCULO ÚNICO. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-8-2020 sobre las solicitudes al Tribunal Electoral Universitario, relacionadas con las elecciones para el cargo a la Rectoría 2020-2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 135 del *Estatuto Orgánico* dispone que: *El Tribunal Electoral Universitario es el órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral. Es un órgano jurisdiccional interno único para toda la Universidad de Costa Rica.*
2. La gobernanza de la Universidad de Costa Rica, según los numerales 30 y 40 del *Estatuto Orgánico*, establece el Consejo Universitario y la Rectoría como las instancias fundamentales que llevan a cabo el gobierno universitario.
3. El artículo 40 del *Estatuto Orgánico*, entre otras responsabilidades cruciales, le atribuye a la persona que ocupa el cargo de la Rectoría la representación judicial y extrajudicial de la Institución, el control y la evaluación de las actividades universitarias, así como la de velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.
4. No existe una norma ni estatutaria ni reglamentaria que permita solventar la eventual vacante que se generará en caso de que sobrevenga el día 18 de mayo de 2020 sin haber celebrado elecciones universitarias.
5. Dentro del proceso de elecciones universitarias para la Rectoría debe realizarse una diferenciación puntual entre tres elementos, con lógicas operativas distintas: a) los procesos de presentación de candidatos y candidatas; b) la propaganda de esas candidaturas, y c) el acto electoral plebiscitario que toma lugar el día de las elecciones.
6. Por medio del Comunicado TEU-1-2020, del 16 de marzo de 2020, el Tribunal Electoral Universitario informa que se acordó:
 1. *Suspender y reprogramar la Asamblea Plebiscitaria convocada para el día viernes 17 de abril de 2020, para la elección de la persona que ocupará el cargo a la Rectoría.*
 2. *Informar a las candidaturas el acuerdo 1 de este comunicado, tomado en Sesión Extraordinaria N.º 3-2020 de este Tribunal, el día 16 de marzo de 2020, a las 06:30 p. m.*
3. *Oportunamente este Tribunal dará a conocer las fechas correspondientes a la nueva programación.*
7. Mediante Resolución N.º 2-2020, del 17 de marzo de 2020, el Tribunal Electoral Universitario dispone:

ACUERDO ÚNICO: Con base en lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las potestades que otorga el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias:

 1. *Se suspende y reprograma la Asamblea Plebiscitaria convocada para el día viernes 17 de abril de 2020, para la elección de la persona que ocupará el cargo a la Rectoría 2020-2024.*
 2. *Se informa a las candidaturas el acuerdo 1 de este comunicado, tomado en Sesión Extraordinaria N.º 3-2020 de este Tribunal, el día 16 de marzo de 2020, a las 06:30 p. m.*
 3. *Oportunamente, este Tribunal dará a conocer las fechas correspondientes a la nueva programación.*
8. El fundamento de esta resolución se expone como una imposibilidad material, en la cual se señala que: (...) *deviene materialmente imposible que la Asamblea Plebiscitaria enfoque sus esfuerzos para legitimar la voluntad popular manifestada mediante el acto electoral.*
9. Es parecer de este Órgano Colegiado que los alcances de los artículos 12 y 17 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* –referidos a las elecciones y a la presentación de candidatos– admiten cumplimiento mediante la adopción de las providencias, los protocolos y las diligencias útiles y necesarias para que el proceso electoral se realice con las adaptaciones que se requieren en el contexto actual.
10. Dentro de las medidas de declaratoria de emergencia nacional no se verifica el toque de queda o la restricción absoluta del movimiento de las personas y, principalmente, por la afectación que pueda tener la Universidad de Costa Rica en su seguridad jurídica si deviniere acéfala en su representación.
11. El inciso s) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico* establece que son funciones del Consejo Universitario:

(...) *s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*

En tal tesitura, el Consejo Universitario tiene la obligación jurídica de garantizar el debido funcionamiento y continuidad en la marcha del gobierno de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA

1. Reconocer la excelente labor que ha venido efectuando, sistemáticamente, el Tribunal Electoral Universitario, tanto en las elecciones de las autoridades universitarias como en los procesos plebiscitarios. No obstante, estamos viviendo momentos de excepcionalidad que escapan a las previsiones ordinarias.
2. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario, en explícito respeto a la autonomía que le asiste como órgano supremo de la Universidad de Costa Rica en materia electoral, lo siguiente:
 - 2.1 Que valore ampliar el fundamento de la Resolución N.º 2-2020, para justificar la suspensión de la Asamblea Plebiscitaria, tomando en consideración que esa actividad electoral puede ser realizada con observación de la alerta amarilla sanitaria bajo la que se encuentra el país¹.
 - 2.2 Que valore establecer, oportunamente, una fecha específica a la que se trasladaría la Asamblea Plebiscitaria, dadas las implicaciones legales y operativas que reviste para la Institución la ocupación del cargo de la Rectoría.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

¹ “El país mantiene estado de alerta amarilla, para atender mejor la situación, hemos emitido un decreto de emergencia que nos faculta realizar acciones en un posible estado de urgencia y necesidad debido a la situación provocada por la enfermedad COVID-19. Esto permite tomar medidas presupuestarias y administrativas más ágilmente y dar continuidad a los servicios”. <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2020/03/gobierno-declara-estado-de-emergencia-nacional-impide-llegada-de-extranjeros-y-se-suspende-lecciones-en-todos-los-centros-educativos-del-pais/>

ADICIÓN Y CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN
VD-R-9492-2016CICLO: VII
CLASIFICACIÓN: PROPIOSe aprueba la Adición y Corrección a la Resolución
VD-R-9492-2016.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos ch) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica* (CEA); resuelve:

CONSIDERANDO:

1. El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la Adición y Corrección a la resolución VD-R-9492-2016 referente al Plan de Estudios de Bachillerato en Computación con énfasis en Ciencias de la Computación, Ingeniería de Software e Ingeniería en Tecnologías de la Información, entregado a la Dirección del CEA el 24 de febrero del 2020 diagnosticó positivamente la propuesta de Adición y Corrección a la resolución VD-R-9492-2016. Este diagnóstico está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, autoriza la siguiente Adición y Corrección a la resolución VD-R-9492-2016.

Rige a partir de I ciclo de 2020

1.1. Dejar sin efecto la Adición y Modificación a la Resolución
VD-R-9492-2016 con fecha del 17 de febrero 2017.

Rige retroactivo al I ciclo del 2017

*Énfasis en Ciencias de la Computación*1.2 En el punto 2 de la resolución “Creación de cursos”
agregar el siguiente curso

SIGLA: CI-0146
NOMBRE: COMPILADORES
CRÉDITOS: 4
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: CI-0120, CI-0129
CORREQUISITOS: NINGUNO

*Énfasis en Ingeniería de Software*1.3. En el punto 2 “Creación de cursos”, léase correctamente
las horas del curso

SIGLA: CI-0156
NOMBRE: PRÁCTICA SUPERVISADA
HORAS: 5 PRÁCTICA

1.4 En el punto “Creación de cursos”, léase correctamente
las características del siguiente curso*Énfasis en Ingeniería de Software**Énfasis en Ciencias de la Computación**Énfasis en Ingeniería de Tecnologías de la Información*

SIGLA: CI-0161
NOMBRE: DESARROLLO DE APLICACIONES
PARA DISPOSITIVOS MÓVILES
CRÉDITOS: 4
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: CI-0117, CI-0126, CI-0127, CI-0128
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

*Énfasis en Ingeniería de Software**Énfasis en Ciencias de la Computación*

SIGLA: CI-0162
NOMBRE: CREACIÓN DE VIDEOJUEGOS
CRÉDITOS: 4
HORAS: 5 TEORÍA
REQUISITOS: CI-0126, CI-0128
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1. Se adjunta:

- 1.1 El informe técnico CEA-2-2020, de la propuesta elaborado por el CEA. (*)

2. La Unidad Académica debe atender:

- 2.1 Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.

- 2.2. El derecho Estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta Adición y Corrección no tiene implicaciones presupuestarias adicionales para la Unidad Académica ni para la Vicerrectoría de Docencia.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 01 de abril de 2020.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

() Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia*

Nota del editor: *Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.